

## CARTA DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2022

Señores

Dirección de Industria de Comunicaciones

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Bogotá, D.C.

Respetados señores:

Yo, **HILDA MARÍA PARDO HASCHE**, actuando en calidad de Representante Legal, de la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, identificada con Nit (número de identificación tributaria): 800.153.993-7, dicha condición la acredito con el correspondiente certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, presento **MANIFESTACIÓN DE INTERÉS** para participar en el Proceso de Subasta para el otorgamiento de permisos para el uso de espectro radioeléctrico así:

- a. Manifestación de interés en el proceso para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico en las siguientes bandas de frecuencias, posibles condiciones y en los siguientes periodos:

BANDA	INTERESADO [SI / NO]	Tecnología a Implementar [4G,5G, Otra indique cual]	Tipo de Esquema a Implementar: Para 5G [NSA / SA]	Indique la versión (Release) del 3GPP para LTE o 5G que implementaría, o indique otros que le apliquen.	Indique la necesidad de espectro, de acuerdo con la disponibilidad y la banda [10 MHz, 20MHz, 30MHz, 40MHz, 50MHz, 60MHz, 70MHz, 80MHz, 90MHz, 100MHz, Otro, indique cual]	Ámbito de cobertura para asignación: [1. Nacional, 2. Regional, 3. Municipal, 4. Por polígonos geográficos determinados 5. alguna combinación de lo anterior, en tal caso indique cuales. 6.Otro, indique cual]
<b>700 MHz</b>	SI	4G y/o 5G	NSA o SA	15 o superior	Hasta 10MHz	Nacional
<b>1900 MHz</b>	SI	4G y/o 5G	NSA o SA	15 o superior	Hasta 10MHz	Nacional
<b>2500 MHz</b>	SI	4G y/o 5G	NSA o SA	15 o superior	Hasta 30MHz	Nacional
<b>3500 MHz</b>	SI	5G	NSA o SA	15 o superior	Mínimo 100MHz	Nacional
<b>26GHz</b>	SI	5G	NSA o SA	16 o superior	Mínimo 400MHz	Nacional

- b. Condiciones para la asignación de permisos de uso del espectro:

- I. ¿Qué otros aspectos no considerados anteriormente estima que se deben tener en cuenta?

(Formas de pago, contraprestaciones, normativa vigente, obligaciones de hacer, condiciones del mercado, infraestructura, redes de soporte y transporte, otros).

1. Topes de espectro:

Los topes de espectro actualmente definidos por el Decreto 984 del 13 de junio de 2022, deben ser modificados, con el propósito de que permita a todos los operadores optar, en igualdad de condiciones, por todas las bandas de espectro sobre las cuales MinTIC está invitando a manifestar interés. Para sustentar esta modificación de los topes de espectro, debe recordarse que este elemento resulta esencial para que los operadores móviles puedan brindar una mejor experiencia de servicio a sus usuarios, y debe considerarse la alta ocupación de algunas redes, por lo que en virtud del principio de continuidad del servicio consagrado en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Gobierno debe propender por garantizar el aprovechamiento de todo el espectro disponible, a fin de garantizar también la continuidad del servicio entregado a los usuarios.

En virtud de lo anterior, respetuosamente se pide verificar los topes de espectro que permitan acceder a los permisos de espectro ofrecidos en banda de 2500MHz, 1900MHz y 700MHz, además de tener en cuenta que la banda de 26 GHz ahora ofrecida, no está contemplada dentro de los actuales topes de espectro por lo que su inclusión necesariamente debe resultar en una definición adicional de topes de espectro para bandas altas para frecuencias por encima de los 6GHz

## 2. Precio del espectro:

El valor de las diferentes bandas de espectro debe ser fijado teniendo en cuenta la realidad económica del país, las inversiones que requiere el despliegue de infraestructura y tecnología en cada una de las bandas, y teniendo en cuenta también los precios de subastas realizadas en otros países con similares condiciones económicas, o ajustando esos valores a la realidad económica y del mercado actual.

Un precio demasiado elevado del espectro como sucedió en la última subasta de banda de 700MHz, desincentiva las inversiones y causa un grave perjuicio a los operadores que deben asumir dicho costo, lo cual termina por frenar el desarrollo y crecimiento de la industria que en última instancia termina por afectar al usuario final.

## II. Indique observaciones adicionales a considerar de forma general para las bandas de frecuencias identificadas, disponibles y en estudio para las IMT.

- Para la banda de 3500 MHz la asignación mínima por operador debe ser de 100 MHz de ancho de banda para cumplir así con el principio de uso eficiente del espectro establecido en la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019
- Para algunas de las bandas será necesario realizar reorganizaciones de espectro con otros operadores con el objeto de que el espectro que se adicione sea continuo a espectros asignados previamente

**Nota:** La información remitida en este documento será publicada sin reserva alguna en la página Web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Atentamente,



Firma: (Representante Legal)

Nombre: Hilda María Pardo Hasche

Cédula de Ciudadanía: 41.662.356

Cargo: Representante Legal (S)

Dirección: Carrera 68A No. 24B-10 Torre 1 Plaza Claro

Ciudad: Bogotá D.C.

Teléfono: 601-7429797 Ext. 62900

Correo electrónico: [hilda.pardo@claro.com.co](mailto:hilda.pardo@claro.com.co) / [notificacionesclaro@claro.com.co](mailto:notificacionesclaro@claro.com.co)